

P-128693-RQ

"GUAGLIARELLO, GUSTAVO
JAVIER S/ RECURSO DE
QUEJA EN CAUSA N°
12.855 DE LA CÁMARA DE
APELACIÓN Y GARANTÍAS
EN LO PENAL DE TRENQUE
LAUQUEN"

La Plata, 20 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

1. Conforme se desprende del escrito obrante a fs. 22/24 vta., la señora Defensora Oficial a cargo de la Defensoría Descentralizada de Pehuajó del Departamento Judicial Trenque Lauquen, doctora Silvia Herrera, articuló recurso de queja, con cita del artículo 433 segundo párrafo y 486 bis del Código Procesal Penal, **"contra la declaración de inadmisibilidad del recurso [e]xtraordinario de [i]naplicabilidad de ley"** interpuesto contra la resolución de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental que confirmó la sentencia del Juzgado en lo Correccional N° 1 que había condenado a Gustavo Javier Guagliarello a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional y seis años de inhabilitación especial para conducir vehículos automotores y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de doble homicidio culposo.

Destacó que este Tribunal ha flexibilizado los requisitos formales de admisibilidad de la vía contemplada en el artículo 494 del Código Procesal Penal "cuando pese a discutirse la interpretación y alcance de

normas procesales en rigor, est[á] en juego el derecho del imputado en la revisión de su condena por un tribunal descalificable por su interpretación excesiva en su rigor formal o aprehensiva a una cuestión federal”.

Se agravio de que el *a quo* señale que esa defensa sólo atacó la sentencia por arbitraria sin mención específica de disposiciones y principios de la Constitución Nacional vulnerados.

2. El artículo 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014) establece que la queja debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso, la parte no acompañó copia de la resolución que pretende impugnar, es decir, del juicio de admisibilidad negativo efectuado por la Alzada, siendo ésta una pieza imprescindible para el abordaje de los reclamos desarrollados por la defensa (cfr. art. cit; causa P. 126.938, resol. del 21/9/2016; P. 127.794, resol. del 8-2-2017; P. 127.979, resol. del 2-3-2017; P. 127.805, resol. del 21-6-2017; entre otras)

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar -por inadmisibile- el recurso de queja deducido a favor de Gustavo Javier Guagliarello (art. 486 bis del C.P.P. según ley 14.647).

P-128693-RQ

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.-

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario